

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI. — Nº 2285
EDICION DE 14 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MARTES, 15 DE MAYO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE Nº 550

TELEFONO Nº 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

" atrasado	" 0 30
Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:	
Número del día	\$ 0 20
" " de más de, un mes "	" 0 50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida; se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fº

- Si ocupa menos de 1/4 página. \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10º cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

	PAGINAS
Nº 7235 de Mayo 12 de 1945 — Modifica el art. 2º del Decreto 7104 del 27 de abril ppdo., sobre provisión de una Bicicleta para el BOLETIN OFICIAL,	3
" 7236 " " " " " — Autoriza a las Municipalidades de la Provincia a resolver directamente al acogimiento al regimen creado por Decreto Nacional Nº 33.425 del 11 de Dic. de 1944,	3
" 7239 " " " " " — Adjudica la provisión de cubiertas para bicicleta,	3
" 7244 " " " " " — Autoriza la impresión de la Memoria administrativa,	3 al 4

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 7237 de Mayo 12 de 1945	— Aprueba resolución de la Direc. Provincial de Sanidad sobre otorgamiento de certificados de pobreza,	4
" 7238 " " " " "	— Designa un empleado del Reg. Civil en carácter "ad-honorem",	4
" 7240 " " " " "	— Declara cesante a un funcionario policial,	4
" 7241 " " " " "	— Da por terminadas las funciones de una empleada de Sanidad,	4
" 7242 " " " " "	— Aprueba una Ordenanza dictada por la Municipalidad de Santa Rosa sobre aumento de precio de patentes por expendio de bebidas,	4
" 7243 " " " " "	— Suspende en sus funciones a un empleado del Registro Civil,	4
" 7245 " " " " "	— Reconoce un crédito de \$ 41.30 a favor de José Margalef,	4 al 5
" 7246 " " " " "	— Liquidada partida de \$ 1.700.—, a favor de L. V. 9,	5
" 7247 " " " " "	— Liquidada partida de \$ 3.60 a favor de Cía. de Teléfonos,	5

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 3625 de Mayo 12 de 1945	— Aprueba resolución de la Municipalidad de Aguaray designado una comisión pro festejos del 25 de Mayo,	5
----------------------------	---	---

JURISPRUDENCIA

Nº 146 — Corte de Justicia (1a. Sala) CAUSA Embargo preventivo—Daniel I. Frías vs. María Delfina Villafañe y Ejecutivo.	5 al 6
Nº 147 — Corte de Justicia (1a. Sala) CAUSA: Ordinario (daños y perjuicios) Angélica Olarte vs. Pedro Quipildor.—	6

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 766 — De doña Jacoba Apaza de Olarte,	6
Nº 737 — De Lelly Ovejero Paz,	6
Nº 734 — De María Agnesina ó Agnecina de Sembinelli,	6
Nº 717 — De don Manuel Abal Suárez,	6
Nº 712 — De don Ambrosio Medina,	6
Nº 702 — De don Rodolfo Pardo Arriaga,	7
Nº 699 — De don Manuel Torino,	7
Nº 691 — De don Simón Díez Gómez o Díez Gómez,	7
Nº 677 — De Dolores Daniela Moya de Gutiérrez,	7
Nº 675 — De don Anacleto Ulloa,	7
Nº 674 — De don Ciro o Siro o Estanislao Ciro Alvarez,	7
Nº 653 — De Doña Alberta Cuéllar de Orquera,	7

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713 — Solicitada por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble denominado "Antigua Quinta Agronómica",	7
--	---

POSESION TREINTAÑAL

Nº 754 — Deducida por Juan Cruz Llanes y otros,	7 al 8
Nº 733 — Deducida por Doña Andrea Espíndola sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán,	8
Nº 732/304/342 — Deducida por José Bernardino Nanni — ante Juez 3a. Nominación en lo Civil,	8

CITACION A JUICIO

Nº 724 — En juicio consignación de fondos seguido por la Provincia cítase a Da. Amalia F. Macedo Villafañe, María Amalia, Nelda Carlota, Mario Indalecio, Arturo, Oscar y Vicente Edmundo Villafañe,	8
--	---

EDICTOS DE MINAS

Nº 721 — Solicitud de Fco. Uriburu Michel en representación de Savo Veinovich, en Exp. 1401-V,	8
--	---

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 706 — De la Administración de Vialidad de Salta licita obras del camino Lumbreras - Rivadavia, presupuesto oficial \$ 418.541.33,	8
--	---

CONCURSO PARA PROVISION DE CARGOS

Nº 743 — Para provisión cargo de auxiliar 5º de Vialidad de Salta,	9
--	---

CONTRATOS SOCIALES

Nº 755 — ECORM. Soc. de Responsabilidad Ltda.,	9 al 11
Nº 745 — Sociedad Cimac de Resp. Ltda.,	11 al 12

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 751 — Nicolás Petusis a Santiago Moreno,	12
---	----

REMATES JUDICIALES

Nº 760 — Por José Ma. Leguizamón en juicio sucesorio Jugindar Singh,	12
Nº 761 — Por José Ma. Leguizamón en la ejecución S. A. Viñedos y Bodegas Arizú vs. Abraham Rallé,	12
Nº 762 — Por José Ma. Leguizamón en ejecución Carlos Alberto Franzini vs. Guillermo A. Contreras,	12
Nº 763 — Por Ernesto Campilongo en ejecución seguida por Fernando Riera c/ Ramón T. Poca y Elena Amado de Poca,	12 al 13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

13

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

BALANCES

Nº 64 — De la Municipalidad de Rosario de Lerma, primer trimestre de 1945,	13 al 14
--	----------

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 7235 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.

Expediente N.º 7679|1944.

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto n.º 7104 de 27 de abril ppdo., por el que se adjudica a don Roberto P. Maldonado la provisión de una bicicleta marca "Vindex" al precio de \$ 175,- y considerando que el adjudicatario a fojas 14 de estos obrados manifiesta la imposibilidad de proveer la bicicleta de referencia por cuanto la marca citada se encuentra agotada; solicitando a la vez la autorización correspondiente para proveer otra máquina de marca "Simba"; y atento lo informado por Depósito y Suministro,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Modifícase el artículo 2.º del decreto n.º 7104 de fecha 27 de abril ppdo.; y autorizase al adjudicatario don Roberto P. Maldonado la provisión de una bicicleta marca "Simba", con destino al BOLETIN OFICIAL, por el importe e imputación que se dispone en el citado artículo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7236 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.

Expediente N.º 1713|1945.

Visto este expediente en el que corre agregada nota del señor Administrador General del Agua, Coronel Dn. Joaquín Saurí por la que solicita se dicte decreto-acuerdo autorizando a las Municipalidades de la Provincia a resolver directamente el acogimiento de las mismas al régimen del decreto n.º 33.425, de fecha 11 de Diciembre de 1944, decreación de la Administración Nacional del Agua;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a todas las MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA a resolver directamente el acogimiento al régimen creado por Decreto N.º 33.425, de fecha 11 de Diciembre de 1944; pronunciamiento que deberá someterse a la ratificación del Ministerio del Interior,

por conducto del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7239 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.

Expediente N.º 6430|1945.

VISTO este expediente en el que la Cámara de Alquileres solicita la provisión de cubiertas y cámaras para la bicicleta que presta servicio en dicha Repartición; y atento lo informado por Depósito y Suministros y por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la bicicletería "MAN-RESA", la provisión de dos (2) cubiertas con sus correspondientes cámaras, con destino a la bicicleta que presta servicio en la Cámara de Alquileres, al precio total de TREINTA Y DOS PESOS M/N. (\$ 32.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario con imputación al Anexo C- Inciso XIX Item 1- Partida 13 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

A. N. Villada.

Decreto N.º 7244 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.

Expediente N.º 16571|945.

Visto este expediente en el que corren agregadas las actuaciones relativas a la licitación privada de precios para la realización de los trabajos de impresión de la memoria correspondiente a la gestión administrativa de los seis primeros meses de la Intervención Federal de ésta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las citadas actuaciones resulta más conveniente y económico el presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria Por consiguiente y atento a lo informado por Contaduría General y encontrándose los trabajos de referencia comprendidos en las circunstancias previstas por el Art. 83- Inc. b) de la Ley de Contabilidad en vigor,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA la impresión de tres mil (3.000) ejemplares de la memoria de la labor administrativa realizada por esta Intervención Federal en los seis primeros meses, en un todo de conformidad al presupuesto que corre agregado a fs. 3 del expediente de numeración y año arriba citado y por un importe total de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 60|00 M/N. (\$ 6.725.60); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, con imputación al ANEXO D— INCISO XIV— ITEM 1— PARTIDA 2 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gasto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7237 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.

Expediente N.º 7709|1944.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad eleva a aprobación la resolución n.º 229, por la que se modifica las resoluciones vigentes para el otorgamiento de los certificados de pobreza; y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la resolución n.º 229 de la Dirección Provincial de Sanidad, de fecha 24 de Agosto del año ppdo., que dice:

"Art. 1.º — Modificar las disposiciones vigentes para el otorgamiento de los "Certificados de Pobreza" y solicitar al Superior Gobierno de la Intervención Federal se apruebe la siguiente reglamentación a los efectos de la prestación de la asistencia médica gratuita.—

"Art. 2.º — Todos los servicios sanitarios dependientes de la Dirección Provincial de Sanidad prestarán asistencia médica gratuita a todas las personas unidas del correspondiente "Certificado de Pobreza.—

"Art. 3.º — Se considerarán con derecho a poseer el "Certificado de Pobreza":

- A las personas que por su edad, invalidéz o enfermedad permanente o accidental, no puedan obtener con su trabajo el sustento diario.—
- A las viudas que al perder su esposo hubieran perdido la única fuente de recursos.
- A los que accidentalmente se viesen privados de recursos por falta de trabajo.—
- A los casados que teniendo familia a su cargo ganen con su trabajo hasta la canti-

- dad de \$ 250.— mensuales.—
 e) A los solteros que teniendo familia a su cargo ganen hasta la cantidad de \$ 200.— mensuales.—
 f) A los solteros que no teniendo familia a su cargo ganen con su trabajo hasta la cantidad de \$ 150.— mensuales.—

Art. 4.º — Por Secretaría Técnica se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de los "Certificados de Pobreza" y la conveniencia de indagar cuando lo creyera necesario sobre la justicia de dicho otorgamiento o su negación.—

"Art. 5.º — Los certificados de Pobreza solo tendrán validez por un año.—

"Art. 6.º — Cada año al conformarse una nueva serie de "Certificados de Pobreza" se ampliarán o modificarán sus anotaciones a los fines de la mejor individualización de los beneficiarios, estadística o necesidades técnicas que la práctica aconseje.—

"Art. 7.º — El Certificado de Pobreza será intransferible y será retirado con pérdida de todo derecho a la asistencia médica gratuita de la persona a quien se le comprobara que dió datos falsos para su obtención o que lo facilitara a personas extrañas, a su familia inmediata, o que no está comprendida en la categoría de "pobres en general".—

"Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de la Dirección General.— (Fdo.) Dr. Javier A Brandam-Director General".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7238 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.
 Expediente N.º 6506/945.

Vista la nota nº 946 de fecha 7 del corriente de la Dirección General del Registro Civil, y atento lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Designase en carácter "ad-honorem" Encargado Volante de Registro Civil, con jurisdicción en el departamento de Orán, al Superior del Convento de San Alfonso, R. P. RAFAEL SARAVIA, quien limitará su función al cumplimiento de la Ley Nacional de Matrimonio.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7240 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.
 Expediente N.º 6474/945.

Vista la nota nº 766 de fecha 30 de abril último, de Jefatura de Policía, y atento lo solicitado en la misma.

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Déjase cesante al Sub-Comisario de Policía de 2.º categoría de Campaña, don JUAN BRIGIDO DIAZ, en mérito a las razones dadas por Jefatura de Policía en la nota precedentemente citada.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7241 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.
 Expediente N.º 6447/945.

Vista la Resolución nº 168, de la Dirección Provincial de Sanidad, y atento lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Dáse por terminada las funciones de la señora HILDA SARAVIA de CARABAJAL, como Enfermera adscripta al Servicio Médico de Anta, con anterioridad al día 10 de marzo del año en curso, en mérito a las razones que fundamentan la citada Resolución de la Dirección Provincial de Sanidad,

Art. 2.º Autorízase al Consejo de Salubridad a llamar a concurso para proveer el cargo vacante producido.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7242 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.
 Expediente N.º 5327/945.

Visto el proyecto de Ordenanza de la Municipalidad de "Santa Rosa" (Dpto. de Orán);— y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Apruébase la Ordenanza nº 1, de la Municipalidad de "SANTA ROSA" (Dpto.

de Orán), que dice:

"Art. 1.º — Auméntese en un 50% el precio de las patentes para despachos de bebidas alcohólicas.—

"Art. 2.º Comuníquese la presente a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública para su aprobación y cópiase en el libro correspondiente.— (Fdo.): Cipriano Hidalgo "Interventor".—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7243 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.
 Expediente nº 6507/945.

Visto este expediente en el que el señor Director General del Registro Civil solicita la suspensión en sus funciones del Encargado de la Oficina de "Las juntas" (Departamento de Guachipas), desempeñadas por Dn Bernardo Pedro Sajama; por' cuanto el citado Encargado tiene radicado un proceso por estafa en el Juzgado en lo Penal 2da. Nominación, habiendo recaído en los mismos auto prisión preventiva en su contra;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Suspéndese en sus funciones al señor Encargado de la Oficina del Registro Civil de "LAS JUNTAS" (Departamento de Guachipas), Dn. BERNARDO PEDRO SAJAMA, hasta la substanciación definitiva del proceso a que se hace referencia precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7245 G.

Salta; Mayo 12 de 1945.
 Expediente N.º 16965-945.

Visto este expediente en el que Dn. José Margalef presenta factura por \$ 41.30, en concepto de provisión de lubricantes con destino al automóvil que presta servicios en la Secretaría General de la Intervención; atento a lo informado por Contaduría General con fecha 27 de Abril ppdo.,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Reconócese un crédito en la suma de CUARENTA Y UN PESOS CON 30/100 M/N (\$ 41.30), a favor de Dn. JOSE MARGALEF, en

cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados.

Art. 2.º — Remítase el Expediente n.º 16965|945 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en mérito de pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del Art. 13- Inciso 4.º de la Ley de Contabilidad en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7246 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.

Expediente N.º 6433|1945.

VISTO este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", eleva planilla por \$ 2.000 en concepto de honorarios artísticos; y considerando que Sección Responsables informa lo siguiente: "La Ley de Presupuesto vigente asigna a la Emisora Oficial L. V. 9 en su Anexo C Inc. XIX Item 9 Partida 6 la suma mensual de \$ 2.000 para pago de honorarios al Personal Artístico, habiéndosele liquidado hasta la fecha el proporcional que le corresponde por los meses de enero a abril inclusive.

"Como aparte de esa liquidación se encuentra comprometido con cargo a la misma partida la suma de \$ 300 de acuerdo a las actuaciones del expediente 5935|G, para que el pago de la presente planilla resulte procedente habría que deducirse a la misma el valor de esos \$ 300 y darle conformidad por \$ 1.700 toda vez que el temperamento aconsejado lo prevee el Dto. 5193 de fecha 10|11|44.—"

Por consiguiente y atento lo dispuesto por decreto n.º 5193 de fecha 10 de noviembre de 1944 y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º Liquidese por Contaduría General a favor de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de \$ 1.700 (UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L., a objeto de poder atender los gastos asignados en el Anexo C Inciso 17 Item 3 Partida 2 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor, debiendo imputarse dicho gasto a la partida precedentemente mencionada.

Art. 2.º — La orden de pago deberá expedirse a favor de la Tesorería General de la Provincia, la que procederá a depositarla en el Banco Provincial de Salta, en la cuenta "Emisora L. V. 9 Honorarios Artísticos".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7247 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.

Expediente N.º 16746|945.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A.— Distrito Salta, presenta factura de \$ 3.60, por conferencia telefónica mantenida desde el aparato n.º 4156; atento a la conformidad dada por la Secretaría general de la Intervención y lo informado por Contaduría General.

El Ministro de Gobierno Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor de la COMPANIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A.— DISTRITO SALTA, la suma de TRES PESOS CON 60|00 M/N. (\$ 3.60), en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C- INCISO XIX- ITEM 1- PARTIDA 6 del Decreto Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3625 G.

Salta, Mayo 12 de 1945.

Expediente N.º 6491|945.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Municipalidad de Aguaray, solicita aprobación de la resolución n.º 16, por la que designa una comisión pro-festejos en conmemoración de un nuevo aniversario del 25 de Mayo de 1810;

Por ello,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

RESUELVE:

1.º — Aprobar la Resolución n.º 16 del señor Interventor de la MUNICIPALIDAD DE AGUARAY, que dice:

"Art. 1.º — Designase la Comisión Pro-festejos del 25 de Mayo, integrada por las siguientes personas y bajo la presidencia del señor Interventor Municipal:

" Vice-Presidente 1.º Sr. Juan Oscar Doyle, Receptor de Rentas Nacionales.

" Vice-Presidente 2.º Tomás Ramos, Comisario de Policía.

" Secretario Sr. Isaac Saúl

" Tesorero Sr. Angel Molina.

" Vocales Sres. Leandro Igarreta, Edmundo Bonás, José Colazzo, Marcelino Garzón, Luis Kearney, Ph. García Fernández, Cecilio Garzón, Antonio López, Florencio González, Antonio Pastorino, Ernesto Morales, Horacio Queirolo y José Sarquis.—

Art. 2.º — Convóquese para el día Sábado 5 del corriente a las 21 horas, en el local de la Municipalidad, a los miembros de la Comisión a efectos de organizar el plan de trabajos y programas de festejos.

"Art. 3.º — Elévese a consideración y aprobación de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública la presente resolución.—

"Art. 4.º — Notifíquese, cópiese, publíquese, dése al R. Municipal, fecho, archívese.— (Fdo.) Ernesto J. Aparicio-Interventor de la Comuna".

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

JURISPRUDENCIA

N.º 146 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)
CAUSA: Embargo preventivo-Daniel I. Frías vs. María Delfina Villafañe—y Ejecutivo. C.R.: Falsedad de la ejecutoria-Reconocimiento judicial de firma-Título Ejecutivo.

DOCTRINA: Reconocida la autenticidad de la firma que suscribe un documento creditorio, este constituye por sí solo título hábil de ejecución, constatando íctmalmente la existencia de un crédito en dinero, cierto y exigible. Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son las que se fundan en el título mismo, por lo que la excepción de falsedad o inhabilidad del título con que se pide la ejecución, fundada en la falta de causa de la obligación, no puede prosperar en el caso, debiendo discutirse en juicio ordinario la validez o invalidez de la relación substancial.

En Salta, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Éxcma. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma, Dres. José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa; "Frías, Daniel I. vs. Villafañe, María Delfina-Ejecutivo" (exp. N.º 10234 del Juzg. de la Inst. en lo Comercial), en grado de apelación, por recurso interpuesto por la demandada, contra la sentencia de fs. 59 a 63, del 17 de Octubre de 1944, que acoge, en parte, la excepción articulada, (art. 449 inc. 4.º del Código procesal);

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Reconocida la autenticidad de las firmas que suscriben los instrumentos creditorios de fs. 7 y 19-fs. 31.º vta.; en orden a lo estatuido en el art. 1028 del Cód. Civil, 426 inc. 2.º y concordantes de Cód. procesal, y en ausencia de justificación de inexistencia de causa o que ésta fuese ilícita. (art. 500, 502, 505 inc. 1.º y concordantes), debe confirmarse el pronunciamiento recurrido, en cuanto ha sido materia

de apelación; con costas en esta Instancia (doc. de los arts. 468 y 344 del Cód. de Pts. C. y C.). —Votó en este sentido.

—El Dr. Ranea, dijo:

Reconocida la autenticidad de las firmas que suscriben los documentos, de fs. 7 y 19 (fs. 31 vta.), éstos son ya, por sí solos, títulos hábiles de ejecución, que constatan formalmente la existencia de un crédito en dinero, cierto y exigible (art. 425, 426 y 427 1a. parte del Cód. de Proc. C. y C.). La excepción de falsedad, fundada en la falta de causa de la obligación, no puede prosperar en este caso, pues "no puede discutirse en juicio ejecutivo la validez de la relación substancial y las únicas excepciones admisibles son las que se fundan en el título mismo" (Alsina t. III, n° 43).—En su mérito, adhiero a la conclusión del voto del Dr. Aguilar Zapata.

—El Dr. Arias Uriburu, dijo:

La sentencia dictada por el Sr. Juez "a-quo" ordena llevar adelante la ejecución, hasta que el acreedor se haga pago de la suma de \$ 1.453.50 m/n., importe de los pagarés de fs. 7 y 19 y la rechaza en cuanto al de fs. 1. Esta resolución es solo apelada por la demandada, por haberse acogido solo parcialmente la excepción opuesta y porque exime de costas al ejecutado. — Las presentes actuaciones están basadas en los arts. 425 y 426 inc. 2° del Cód. de Proc. C. y C., o sea en el juicio ejecutivo. La excepción que opuso la demandada es la de falsedad o inhabilidad del título con que se pide la ejecución (art. 449 inc. 4° del mismo Código). Ahora bien, habiendo sido reconocidas las firmas de los pagarés con que se ordena llevar la ejecución adelante, no cabe la excepción opuesta, sosteniendo la falta de causa de la obligación. La falsedad que autoriza el art. 449, solo se refiere a las formas exteriores del título y no a las relaciones motivadas con las causas de la obligación. Si se aceptara una tesis contraria se desvirtuaría la esencia del juicio ejecutivo: la rapidez que debe tener y el sumario de su procedimiento. Si la ejecutada cree que se la ejecuta sin razón, tiene para defenderse el juicio ordinario, el cual le admite las defensas que aquí quiere hacer valer. Habiéndose desestimado, en parte, las pretensiones del actor, las costas solo deben ser, a cargo de la demandada, las de esta Instancia. Voto por que se confirme la sentencia recurrida y con costas en esta Instancia. Con lo que quedó acordada la siguiente resolución: Salta, Abril 23 de 1945. Y VISTOS: Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA: — CONFIRMA la sentencia de fs. 59 a 63, en cuanto ha sido materia de apelación; CON COSTAS.— COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA
Ante mí: Angel Mariano Rauch

N° 147 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)
CAUSA: Ordinario (daños y perjuicios) Angélica Olarte vs. Pedro Quipildor. C.R.: Excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de personería en el representante de la parte actora.—Nulidad de procedimiento.
DOCTRINA: Está afectado de nulidad absoluta, que puede y debe ser declarada aún de oficio (art. 1044 y 1047 C. C.), el juicio en el que, opuesta una excepción de incompetencia de

jurisdicción, no se ha dado intervención al Agente Fiscal, parte necesaria en la relación procesal (art. 49 inc. 4° y 7° de la Ley Orgánica de Tribunales y su Jurisdicción).

En Salta, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres. Ministros de la misma, Dres. José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Ordinario-Daños y perjuicios-Olarte, Angélica vs. Quipildor, Pedro" (exp. n° 23819 del Juzg. de la Inst. 1a. Nom. Civ.), venida en grado de apelación y nulidad, por recursos interpuestos por el demandado, contra el auto de fs. 25 a 27, del 15 de febrero del año en curso, que rechaza las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y falta de personería en el representante de la parte actora, con costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1a. —¿Es nulo el pronunciamiento recurrido?
- 2a. —Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Debo pronunciarme afirmativamente.— En efecto: opuesta la excepción de incompetencia, es necesario decidir a su respecto con carácter previo, antes de si hubiese de reconocerse la potestad de juzgar-entrar a conocer sobre la procedencia o improcedencia de la otra defensa alegada.— En el artículo fué parte el Ministerio Público Fiscal (art. 49 inc. 4° y 7.º de la Ley Orgánica de Tribunales y su Jurisdicción), de cuya necesaria intervención se ha prescindido en el caso Sub-examen Ello importa haber dado consecución a procedimientos con alteración de forma substancial del juicio; que no otra cosa significa el desconocimiento de quién fué indispensable a la relación procesal. (Doc. del art. 247 del Cód. de Pts. C. y C.); causal de invalidez, que puede y debe constarse aún de oficio (arts. 1044 y 1047 del Cód. Civil).—

Voto según lo dejo expresado.—

El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere al voto del Sr. Ministro preopinante.—

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que vota en igual sentido que el Dr. Aguilar Zapata.—

A la segunda cuestión: Omissis.—

Con lo que quedó, acordada la siguiente resolución:

Salta, Abril 23 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

ANULA el auto recurrido, debiendo pasar los autos al Sr. Juez en lo Civil que siga en turno, para que conozca acerca de lo que fué objeto del pronunciamiento materia de los agravios.—

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.—

JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA

Ante mí: Angel Mariano Rauch

EDICTOS - SUCESORIOS

N.º 766 — SUCESORIO — El señor Juez de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por treinta días a herederos y

acreedores de doña Jacoba Apaza de Olarte. Salta, 3 de Mayo de 1945. — Moises N. Gallo Castellano. — Escribano Secretario 40 palabras \$ 1.60

N° 737 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Alberto Austerlitz, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por fallecimiento de doña Lelly Ovejero Paz, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 4 de Abril de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|5|5|45 - v|12|6|45.

N° 734 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la. Nom. en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Da. MARIA AGNESINA o AGNECINA DE SEMBINELLI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. — Impor \$ 35.00. e| 5|5|45* y v|12|6|45.

N° 717 — TESTAMENTARIA: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MANUEL ABAL SUAREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 27 de 1945 — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|28|4|45| - v|6|6|45.

N° 712. SUCESORIO: — El suscripto Juez hace conocer, que en este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don AMBROSIO MEDINA y que por 30 días de edictos que se publicarán en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos sobre dicha sucesión, se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Tartagal, Abril 23 de 1945. Benjamin R. Rojas, Juez de Paz Propietario.

Importe \$ 35.—

e|27|4|45 - v|5|6|45

Nº 702 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RODOLFO PARDO, o PARDO ARRIAGA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Abril 19 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—. — e|24|4|45. v|19|6|45

N.º 699. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación en lo Civil, se ha declarado abierta la sucesión de don MANUEL TORINO, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que comparezcan a hacerlo valer, por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. Edictos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Abril 20 de 1945. Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe: \$ 35.—.

e|23|4|45

v|30|5|45

Nº 691 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don SIMON DIEZ GOMEZ o DIES GOMEZ ya sean como herederos o como acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Abril 17 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — \$ 35.00. e|21|IV|45 - v|21|V|45.

Nº 677 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña DOLORES DANIELA MOYA DE GUTIERREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 2 de 1945. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. — importé \$ 35.— e|17|4|45 v|23|5|45.

Nº 675 — SUCESORIO — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANACLETO ULLOA, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicaciones en el

"Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario hace haber a sus efectos. — Salta, Abril 12 de 1945. Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 35.—, a cobrar.

e|13|4|45

v|21|5|45.

Nº 674. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CIRO o SIRO, o ESTANISLAO CIRO ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 9 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. — Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|13|4|45

v|21|5|45

Nº 653 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 3 de 1945. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|7|4|45 - v|14|5|45.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713. — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado don Roger O. Frías en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos en esta ciudad denominados "Antigua Quinta Agronómica" y adquiridos a los Sres. Eugenio Caballero y Linares Hermanos, según escritura Nº 4 del Escribano de Gobierno don Manuel N. Quijano en el año 1871, cuyo testimonio adjunta y con los siguientes límites: Al Norte, con un cerro en el que hay un pedazo de construcción de calicanto hacia el campo de la Cruz; por el Sud, con calle que va de la esquina de la Caridad hasta la loma de los Patrones; por el Naciente, con una callejuela que pasa por las tierras vendidas, separando de las propiedades de los Sres. Julia y Don Belisario López, y por el Poniente con la calle derecha que viene del segundo Molino de los Patrones, costeando la loma; todo bajo el plano que levantó el comisionado del Gobierno. Acompaño el plano citado. El Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria ha provehido lo siguiente: Salta, Diciembre 21 de 1944. Por presentado, por parte y

constituído domicilio. Devuélvase el poder dejándose certificado. Habiéndose llenado los extractos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, don Napoleón Martearena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y en papel simple y publicación de edictos durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL haciéndose conocer la operación que se va a practicar a los linderos de la finca y demás circunstancias del Art. 575 del C. citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. — Salta, Abril 21 de 1945. Al I — Como se pide. Al II — Sustitúyase la publicación ordenada en "El Intransigente", por el diario "El Norte". Manuel López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 24 de 1945. Una palabra testada no vale. Juan Carlos Zuviria.

e|26|4|945 — v|5|6|945

Sin Cargo

POSESION TREINTAÑAL

N.º 754 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado Juan Cruz Llanes, Vicenta Acosta, Zoila Acosta de Taritola y Juana Burgos de Flores, solicitando posesión treintañal de los siguientes inmuebles; ubicados en El Barrial, Departamento de San Carlos de esta Provincia, a saber: 1) lote de 123 mts. al Norte, 161 al Sud, 55 al Oeste y 61 al Este, lindando: al Norte, camino público que va a San Carlos, al Sud, propiedad de Zoila Acosta de Taritola, al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público a San Carlos. — 2) lote de 161 metros al Norte; 167 metros al Sud; 58 metros al Este y 55 metros al Oeste, lindando: al Norte, propiedad descripta anteriormente; al Sud, propiedad de Vicenta Acosta; al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público que va a San Carlos. — 3) lote de 167 mts. al Norte, 171 al Sud, 61 mts. al Este y 50 mts. al Oeste, lindando: al Norte propiedad descripta anteriormente, al Sud, propiedad de Juan Cruz Llanes, al Este propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste camino público que va a San Carlos. — Y 4) lote de 171 mts. al Norte, 175 mts. al Sud, 60, 20 al Este y 53, 30 al Oeste, lindando: al Norte propiedad descripta anteriormente; al Sud; propiedad de Baltazar Rivero, al Este, camino público que va a San Carlos y al Oeste, propiedad de Gerardo Gallo, catastrado bajo los Nros. 647, 045, 031 y 835 respectivamente; el Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, 26 de Abril de 1945. — Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 4|6; y lo dictaminado por el sr. Fiscal de Gobierno precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio sin su intervención. — Recíbese la información testimonial ofrecida, a cuyo efecto comparezcan los testigos en audiencias de horas 8 y 30 a 10; y ofíciase a la Dirección G. de

Catastro y a la Municipalidad de San Carlos, para que informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz. — Salta, 9 de Mayo de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Secretario — Importe \$ 65.— e|11|5|45 al 16|5|45.

Nº 733. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Atilio Cornejo con poder suficiente de Da. Andrea Espindola por sí y como sucesora de Félix Rosa Subelza, y éste como sucesor de Segundo Toledo, solicitando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, en la esquina de las calles Moro Diaz y Moreno, comprendido dentro de los siguientes LÍMITES: Norte, calle Moro Diaz; Sud, propiedad de Gerónimo Zambrano; Este, calle Moreno; y Oeste, propiedad que fué de Félix Rosa Subelza; el Sr. Juez de la Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria por decreto de fecha 20 de abril de 1945, ha dispuesto la nueva publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, por treinta días, citando a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan ha hacerlos valer en forma. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano - Secretario. — Importe \$ 65.— e|5|5|45 y v|12|6|45

Nº 732 complementarios de los Nros. 304 y 342. — INFORME POSESORIO. — El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, Alberto E. Austerlitz, en el juicio sobre posesión treintañal solicitada por José Bernardina Nanni, sobre un inmueble consistente en terreno con casa y demás edificado, plantado y cercado, con frente a la Calle Vicario Toscano que lo separa de la plaza principal, siendo su perímetro; partiendo del ángulo Nor-Este sobre la línea de edificación hacia el Oeste, 26,90 mts.; quiebra hacia el Sud 25,70 mts.; sigue al Este, 11,85 mts.; dobla al Norte, 12,45 mts.; vuelve al Este 13,80 mts.; para doblar hacia el Norte 11,70 mts. hasta encontrár el punto de partida sobre la línea de edificación; limitando; al Norte, calle Vicario Toscano; al Sud y Este, con propiedad de Lorenzo Sánchez; y al Oeste, la de José Ramón; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. — Salta, 21 de Noviembre de 1944. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — 760 palabras — \$ 19.20 — e|5 al 16|5|45.

CITACION A JUICIO

Nº 724 — CITACION A JUICIO — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza a Da. AMALIA F. MACEDO DE VILLAFANE, MARIA AMALIA, NELDA CARLOTA, MARIO INDALECIO ARTURO, OSCAR y VICENTE EDMUNDO VILLAFANE por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFI-

CIAL, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por Consignación de fondos le sigue la Provincia de Salta, bajo apercebimiento de nombrarles defensor de oficio, que los represente en el mismo. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 27 de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario — 119 palabras: \$ 21.40 — e|2|V|45 - v|26|V|45:

EDICTOS DE MINAS

Nº 721. — EDICTOS DE MINA: Expediente Nº 1401-V|1944. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas Francisco M. Uriburu Michel, con domicilio en 20 de Febrero Nº 81, a V. S. digo: Iº Que actúo por Don: Savo Veinovich domiciliado en San Antonio de Los Cobres y pido se certifique mi personería devolviéndome el testimonio de mandato. II Que en nombre solicito un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría excluyendo petróleo y similares en terrenos sin cercar ni labrar del departamento de Los Andes de dueños desconocidos. III. La ubicación del cateo según plano adjunto, en duplicado, es la siguiente: Partiendo de un mojón ubicado en la orilla Norte del salar Tolar Grande y controlado por tres visuales se medirán 3.500 metros con el Azimut 360º determinándose así el medio del lado Sud de un rectángulo de 4.000 por 5.000 metros conforme al croquis adjunto. IV. Contando con elementos para la exploración pido con arreglo al art. 25 del Código Minero se sirva V. S. ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente conceder el cateo. — Francisco M. Uriburu Michel. Recibido en mi oficina hoy once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las doce y diez horas, conste. Horacio B. Figueroa. — Salta, 18 de Octubre de 1944. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que acompaña, téngase al Dr. Francisco M. Uriburu Michel como representante del Sr. Savo Veinovich dese la intervención que por ley le corresponde y devuélvase el citado poder, dejándose constancia y certificación en autos. Se hace constar que el presente pedimento se encuentra sometido a todas las reservas decretadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. Salta, 18 de Diciembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada con la reserva aludida y a lo informado, a fs. 6|7 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones, el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 5, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL

de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563-H, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. Al pedido de habilitación de hora en Enero próximo, resérvese hasta su oportunidad, por no existir a la fecha autorización de feria en esta Dirección. Notifíquese. — Outes. — Salta, Diciembre 20 de 1944. De acuerdo a lo ordenado, se registró el presente expediente en el libro Registro de Exploraciones folios 369 al 371 doy fé — Horacio B. Figueroa. Señor Inspector General: Esta Sección ha procedido a la reincipción en los planos mineros de la presente solicitud de cateo por haberse constatado en el replanteo efectuado recientemente en la zona de Tolar Grande por esta Inspección, que dicha población se encuentra erróneamente ubicada en los planos enviados oportunamente por la Dirección de Minas y Geología de la Nación y por consiguiente los cateos que para su ubicación tomaron dicha población como punto de referencia. Con esta nueva ubicación el presente cateo resulta superpuesto al tramitado en expediente 178620-42; 1285-C- en una extensión de 425 hectáreas aproximadamente, por lo que queda inscripto definitivamente con 1575 hectáreas. Se adjunta un croquis concordante con la nueva ubicación. 19 de Abril de 1945. — J. M. Torres. — Salta, 24 de Abril de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, al I punto, téngase presente; y, al punto II, como se pide, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de fs. 10, informe a fs. 12, con sus anotaciones y proveídos; haciéndose referencia al asiento efectuado en el citado libro a los folios 369/371, marginalmente; fecho, vuelva a despacho. Outes Salta, Abril 25 de 1945. Se registró el escrito de fs. 10, e informe a fs. 12, en el libro Registro de Exploraciones Nº 4, a los folios 417 y 418, y se tomó nota marginalmente a los folios 369 y 371 del presente libro, doy fé: Horacio B. Figueroa. Salta 25 de Abril de 1945. Atento a lo informado precedentemente por Secretaría, publíquese edictos como esta resuelto a fs. 9 vta. Notifíquese. Outes.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 30 de Abril de 1945.

868 palabras: \$ 158.60 - e|2|V|45. - v|14|V|45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 706. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Pública N.º 3. — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Lumbrera a Rivadavia. Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de Coparticipación Federal. Presupuesto \$ 418.541.33 m|n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 22 de Mayo de 1945, a horas 11.

Luis F. Arias - Secretario Vialidad - Salta.

EL CONSEJO

80 palabras: \$ 14.40 — e|25|4|45| - v|15|5|45.

CONCURSO PARA LA PROVISION DE CARGOS

N.º 743 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION VIALIDAD SALTA — De acuerdo a lo dispuesto por Resolución n.º 691, llámase a concurso de antecedentes y examen práctico, para ocupar el cargo de Auxiliar 5.º (Tenedor de Libros) de esta Administración.— Sueldo mensual \$ 300,00mln.— Los interesados deberán poseer título de perito mercantil.— El examen se realizará en nuestra Contaduría, calle Mitre 550, el día 21 de Mayo en curso, a horas 10,00.— Las inscripciones y remisión de antecedentes se realizará hasta el día 19 del cte.— EL CONSEJO — LUIS F. ARIAS Secretario Vialidad Salta — 93 palabras \$ 11.15 — e7 al 19/5/45

CONTRATOS SOCIALES

Nº 755 — CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, E. C. O. R. M. — Capital \$ 100 000 —

TESTIMONIO: Escritura Número cincuenta y seis. En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a los dos días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen por sus propios derechos los Señores Ingeniero Civil don HUGO ALBERTO ROVALETTI, casado; domiciliado en Balcarce número seiscientos sesenta y cuatro; el Ingeniero Civil don OSCAR CARLOS ROVALETTI, casado, domiciliado en Zuviría número ochocientos noventa y cuatro, y el Ingeniero ANTONIO MONTEROS también Ingeniero Civil, soltero, todos los nombrados señores Ingenieros Civiles, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Salta, y en Mendoza setecientos nueve el último de los nombrados, hábiles y de mi conocimiento personal doy fé y dicen: que formalizan por este acto el siguiente contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: los Ingenieros Civiles don Hugo Alberto Rovaletti, don Oscar Carlos Rovaletti y don Antonio Monteros constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto explotar el ramo de construcciones en general, ejecución de puentes, caminos, túneles, casas habitación, edificios para renta, ya sean particulares o licitados y adjudicados en cualquier Repartición del Estado Nacional, Provincial o Municipal, compra-venta de terrenos, construcción y venta de edificios de contado o a plazos, deslindes, mensuras y amojonamientos y en general todos los trabajos relacionados con la Ingeniería y sus ramas, a cuyo efecto establecerán en esta Ciudad de Salta una Empresa de esa naturaleza. La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los Señores Socios nombrados. Segundo: la Sociedad girará desde la fecha de esta escritura, bajo la razón social de "E. C. O. R. M. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y durará tres años a contar de la fecha, finalizando en consecuencia el día dos de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo prorrogarse la existencia de la Sociedad si así lo resuelven de común acuerdo todos los socios y por el tiempo que éstos determinen; la sociedad tiene como domicilio y asiento principal de sus negocios el ubicado en esta Ciudad de Salta, calle Balcarce número ocho-

cientos treinta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. Tercero: el Capital Social se fija en la suma de CIEN MIL pesos moneda nacional de curso legal dividido en acciones o fracciones de CIEN pesos moneda nacional cada una que han suscrito íntegramente los mencionados socios en la proporción de: CUATROCIENTAS CUOTAS el Ingeniero don HUGO ALBERTO ROVALETTI; QUINIENTAS CUOTAS el Ingeniero don ANTONIO MONTEROS y CIEN CUOTAS el Ingeniero don OSCAR CARLOS ROVALETTI, consistiendo el aporte de los Socios: el del Ingeniero don ANTONIO MONTEROS CINCUENTA MIL Pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, que ha suscrito totalmente e integrado cincuenta por ciento de dicha suma, conforme se acredita a los efectos legales previstos en el artículo diez de la Ley Nacional vigente sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el triplicado de la boleta del depósito efectuado en el Banco Provincial de Salta, por la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, boleta que se agrega a esta escritura para constancia doy fé; debiendo integrar el Ingeniero Antonio Monteros los Veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, saldo del capital suscrito por el mismo, en la siguiente forma: quince mil pesos moneda nacional de curso legal el día quince de junio del corriente año y diez mil pesos moneda nacional el día treinta de Agosto del corriente año; considerando el aporte de los Socios Ingeniero HUGO ALBERTO ROVALETTI y OSCAR CARLOS ROVALETTI, en la proporción ya determinada precedentemente en este artículo del presente contrato, en la suma de CINCUENTA MIL Pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo existente en Caja de la Empresa Constructora del Ingeniero Hugo Alberto Rovaletti, Un mil doscientos diez y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, Muebles y útiles Cinco Mil ciento treinta y siete pesos moneda nacional; Maquinarias, Herramientas, y útiles: Cuarenta y Nueve mil Cuatrocientos Cuarenta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, Obra Tanque Metálico Morillos: Un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con veintitrés centavos moneda nacional, Cuentas Corrientes a favor Veinte y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, Certificados al cobro, setenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional, sumando este activo detallado de bienes, dinero y créditos a favor, la suma de noventa y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional que los Ingenieros Hugo Alberto y Oscar Carlos Rovaletti transfieren por este acto como aporte a favor de la Sociedad que se constituye por este acto sin restricción ni gravámenes, bienes, dinero y créditos que se detallan y especifican en las planillas e inventarios firmados por los Socios al día dos de Mayo del corriente año que se agregan a esta escritura como parte integrante de la misma, habiendo sido justipreciados y valuados dichos bienes por los tres Señores Ingenieros Socios y controlados los inventarios mencionados, por los mismos. La Sociedad que se constituye por este acto acepta la transmisión de dichos bienes que a su favor hacen como aporte de Capital los Ingenieros Hugo Alberto y Oscar Carlos Rova-

letti en las condiciones y montos referidos. y se hace cargo la Sociedad del pasivo que el día dos de Mayo del corriente año tenían en la Empresa de Construcciones "HUGO ALBERTO ROVALETTI", los Socios de esta Sociedad, que se constituye por este acto, Ingeniero HUGO ALBERTO y OSCAR CARLOS ROVALETTI; dicho pasivo asciende según planilla adjunta que se agrega también a esta escritura como parte integrante de la misma, a la suma de Cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal que, como se dijo precedentemente, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, por este acto toma íntegramente a su cargo en la expresada suma, obligándose a pagar dichas obligaciones y créditos pasivos en las formas, plazos y condiciones determinadas al constituirse dichas obligaciones y la Sociedad que se constituye por este acto acepta tomar a su cargo dicho pasivo en las condiciones y cantidad establecidas precedentemente, por tanto la diferencia del activo y pasivo que los Ingenieros Hugo Alberto y Oscar Carlos Rovaletti transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto, constituye el aporte que los mismos hacen de la totalidad del capital suscrito e integrado, en la forma, proporción y monto establecido precedentemente en esta escritura o sea Cuatrocientas acciones de Cien pesos cada una el Ingeniero Hugo Alberto Rovaletti y Cien acciones de Cien pesos cada una el Ingeniero Oscar Carlos Rovaletti. Cuarto: la Sociedad será administrada por los Socios Hugo Alberto Rovaletti; Antonio Monteros y Oscar Carlos Rovaletti, conjunta separada o alternativamente, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales determinadas en el artículo primero de este contrato y las especificadas en el mandato que más adelante se verá, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio o industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el MANDATO PARA ADMINISTRAR, además de los negocios que forman su objeto, los siguientes: a) Administración: administrar todos los bienes de la Sociedad, Muebles inmuebles y semovientes que actualmente tenga o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios legítimos, cobrar cuentas, intereses, alquileres, o arrendamientos dividendos, títulos de renta, cuentas, pólizas de seguro de siniestro, cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza u origen hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar renuncia de derechos; aceptar novaciones que extingan obligaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones y quitas de deudas; contratar locaciones de servicios como locador o locatario, recindirlas y extinguirlas por cualquier causa, contratar seguros de cualquier naturaleza, y pagar o cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transacciones de cualquier clase; prestar o exigir fianzas o cauciones, abrir o clausurar cuentas; fijar sus saldos activos o pasivos; retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y valores postales o telegráficos y giros o bonos postales;

cargas y encomiendas terrestres, aéreas o marítimas, del exterior y del interior del país, consignadas a la Sociedad y suscribir los correspondientes recibos y demás resguardos; solicitar patentes de invención y registro de marcas de Comercio o de otra naturaleza y despachos de Aduanas; suscribir pólizas de fletamiento y hacer contratos a la gruesa, y percibir y dar o exigir recibos o cartas de pago.

b) Gestiones Administrativas: Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, y sus dependencias y reparticiones públicas en General, Aduanas, Correos, Delegaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Impuestos Internos, Administración Nacional de Agua, etcétera toda clase de asuntos de su competencia; c) Adquisición y enajenamiento de bienes: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas y bonos hipotecarios y demás títulos cotizables marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos; sea por compra y permuta o cualquier título, oneroso o gratuito; y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forma el patrimonio de la Sociedad, sea por venta, permuta o cualquier otro título o acto nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas; y satisfacer o recibir su importe, y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o contrato.

d) LOCACIONES: dar o tomar en arrendamiento o sub-arriendo bienes muebles o inmuebles, aún por mayor plazo que el legal, con o sin contrato y condiciones de la locación o sub-locación, con facultad para otorgar aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locaciones; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos.

e) Gravámenes: constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, como también cancelarlo.—f) Operaciones Bancarias y Financieras: tomar en préstamo dinero por cualquier suma en oro o papel moneda de los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse, o en cédulas o en bonos o en otros valores cotizables y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, Español del Río de la Plata Limitado, de Italia y Río de la Plata y Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y ley de Bancos, con o sin garantías reales y personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantías reales o personales, o colocarlo en rentas o títulos cotizables de cualquier clase, ajustando en cada caso la tasa de interés y forma de pago, suscribiendo en cada caso los instrumentos públicos o privados, civiles o comerciales pertinentes.—g) Depósitos: depositar en los Bancos o en otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o constituirlos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por los otorgantes,

otras personas a su nombre u orden.— Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias, y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalante o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Establecimientos, Bancarios o particulares; dar en caución títulos, cruciones u otros efectos, efectuar depósitos de garantía y retirarlos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar o cancelar o amortizar letras de cambio o otros papeles de comercio, aún anteriores al mandato.—h) Intervención en juicios: intervenir en defensa de los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante las autoridades de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones legales pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos partidas y toda clase de documentos; recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir; asistir a juicios verbales, y al cotejo de documentos, firmas o letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, o derechos adquiridos por cualquier causa, o poner o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en arbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos o deshancios; conceder esperas o quitas y acordar quitas y términos nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, Rematadores, Escribanos, y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, hacer cargo por daños y perjuicios, prestar o exigir fianzas; diligencias exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles como deudor o acreedor, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, o concursos civiles, hacer aceptar, rechazar, o renovar concordatos, adjudicación o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores o comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos o su graduación, y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones; practicar mensuras, fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, cobrar indemnizaciones por cualquier causa, razón o título, hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor, e intervenir en la ejecución de las sentencias y practicar cuantos más actos sean necesarios para la ejecución de los enumerados, firmando a ese efecto los instrumentos públicos o pri-

vados necesarios.— Quinto: Para la validez de los actos sociales es indispensable la firma de uno cualquiera de los Socios, actos enumerados en el artículo primero y en el artículo Cuarto del presente contrato.— La voluntad de los Socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresarán por Resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se realizarán cuando los socios así lo resuelvan y en las Asambleas extraordinarias que se convocarán cuanto la índole del asunto lo requiera.— La citación se hará por los Administradores o por cualquiera de los socios que representen por lo menos un décimo del Capital Social y se hará por carta certificada con la anticipación necesaria y expresará los asuntos a tratarse.— La Asamblea se declarará constituida cuando concurra un número de Socios que represente más de la mitad del Capital Social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del Capital representado en la Asamblea computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula del presente contrato o de incorporar a la Sociedad nuevos socios o sucesores de alguno de los socios, en cuyo caso se requerirá el voto favorable y unánime de todos los socios.— Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría actuando otro de los socios de Secretario quien llevará el libro de actas en el que extenderá las Resoluciones adoptadas y que suscribirán los socios presentes.— Sexto: los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad un Síndico Titular otro Síndico Suplente que podrán ser reelectos con las siguientes atribuciones y deberes: examinar los libros y documentos de la Sociedad cuando lo juzgen conveniente, convocar a Asamblea de Socios cuando lo consideren necesario o cuando omitan hacerlo los Administradores.— Fiscalizar la Administración verificando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.— Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los Socios Administradores y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y contrato Social.— Séptimo: Anualmente en el mes de Mayo los Socios Administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a todos los Socios para su comprobación, consideración y aprobación sin perjuicio de los balances de simple comprobación de Saldos que presentarán a los Socios trimestralmente.— Octavo: de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del Capital Social y el resto será distribuido por partes iguales entre los tres socios.— Noveno: cada socio Administrador dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de setecientos peso moneda nacional que se imputará a sus respectivas cuentas particulares.— Se deja establecido que en caso de necesitar y solicitar cualquiera de los Socios una suma de dinero superior a la fijada precedentemente podrá retirarla debiendo manifestar para ello su conformidad los otros Socios.— Décimo: los Socios Administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto Social precisado en el artículo primero de este contrato, ni asumir la representación

de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a esta todo el tiempo que ella exija prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones.— **Onceavo:** la Sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los Socios, ni por remoción del Administrador o administradores designados por este contrato o posteriormente. Los Sucesores del Socio fallecido o incapacitado podrán optar a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al Socio que representen, de acuerdo al último balance practicado ó el que los Socios resolverán practicar de inmediato b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de Socios, asumiendo uno de los Sucesores la representación legal de los demás.— c) Por ceder su cuota a alguno de los Socios o a terceros extraños a la Sociedad con el consentimiento unánime de los demás socios.— En caso de que fuera liquidada la Sociedad y a los efectos de la distribución de los elementos que forman los rubros máquinas, herramientas, útiles, muebles y útiles y materiales generales y su adjudicación, se procederá a confeccionar lotes de dichos bienes, formulando entre los socios ofertas en sobre cerrado por cada lote, siendo los mencionados lotes adjudicados a la mejor oferta.— Cumplidos los tres años que fija este contrato para duración de la Sociedad o la prórroga del mismo en su caso, y en caso de liquidación de la Sociedad dicha liquidación será practicada en base a un balance que se realizará al terminarse la última obra que hubiera sido contratada con anterioridad al plazo de vencimiento de la duración de la Sociedad.— **Doceavo:** cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera persona designada por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable.— Previa lectura y ratificación, firman los otorgantes como acostumbra, por ante mí y los testigos del acto don Felix Saravia Valdéz — y don Julio M. Moreno vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fé.— Redactada la presente escritura en los sellos fiscales del setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, al setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos numeración seguida y el presente setenta y un mil cuatrocientos treinta.— Sigue a la que con el número anterior termina al folio ciento cuarenta

y dos vta. — de mi protocolo del año en curso, doy fé.— Entre líneas: "en Mendoza setecientos nueve el último de los nombrados" y " del corriente año" sobre raspado "Montos" todo vale. doy fé.— Hugo A. Rovalletti.— Oscar C. Rovalletti.— Antonio Monteros.— Tgo.: Felix Saravia Valdez.— Tgo.: Julio M. Moreno — Ante Mí: Ricardo E. Usandivaras.— Hay un sello y una estampilla.— **CONCUERDA:** con su original doy fé.— Dado, firmado y sellado en Salta fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.— Sobre raspado: aporte-Ingenieros-género.— Valen.— Ricardo E. Usandivaras. — Escribano Nacional — 3510 palabras \$ 421.20 el 11 al 16/5/45.

Nº 745. — Entre los señores MARIO ENRIQUE DIEZ SIERRA, que acostumbra llamarse y firmar "Mario Diez Sierra"; MARTIN SARAVIA (HIJO); CARLOS GUTIERREZ; ALBERTO GUZMAN ARIAS; y WALTERIO SANCHEZ; todos argentinos, mayores de edad, domiciliados los dos primeros en las calles Belgrano número seiscientos cincuenta y siete y Zuviaría número ciento ochenta de esta ciudad de Salta, respectivamente, y los tres restantes en la localidad de Metán, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: **Primero:** Don Mario Diez Sierra, don Martín Saravia (hijo), don Carlos Gutiérrez, don Alberto Guzmán Arias y don Walterio Sánchez, constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la introducción y distribución de maquinarias agrícolas, camiones, repuestos y afines. Pudiendo la sociedad ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios. **Segundo:** La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "CIMAC" (Compañía de Implementos y Máquinas Agrícolas y Camiones) - Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su término de duración será de cinco años. **Tercero:** La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, siendo su actual en la casa calle Mitre número seiscientos uno, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio de la República. **Cuarto:** El capital social queda establecido en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, cuyo capital social suscriben los cinco socios en este acto, por partes iguales o sea a razón de treinta mil pesos moneda legal cada socio. Integrando en este acto cada socio, el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas o sea la suma de quince mil pesos moneda legal obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante del valor de aquellas, cuando así lo resuelvan los socios que representen la mayoría de capital. **Quinto:** La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por la persona o las personas que de común acuerdo se designen, con el cargo de Gerente, pudiendo recaer la designación en personas que invistan o no la calidad de socios. El o los Gerentes tendrán el uso exclusivo de la firma social en esta forma: "CIMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", seguida de su firma personal, estando facultado para emplearla, en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al gi-

ro de su comercio ni a prestaciones gratuitas o en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición, o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta y Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones y quitas de deudas. g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. k) Formular protestas y protestos. l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. m) Convocar y asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; proponer y someter a su consideración cuanto crea oportuno; y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las Asambleas adopten. n) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos o retribuciones. o) Practicar o hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las Asambleas. p) Resolver con amplias facultades cualquiera asunto relativo a la administración, y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes, y que no estén reservados por este contrato o por la ley a los socios. **Sexto:** Se designa de común acuerdo para desempeñar el cargo de Administrador - Gerente al socio don Mario Enrique Diez Sierra. En caso de ausencia o impedimento temporario del mismo lo substituirá provisoriamente el socio don Martín Saravia (hijo), con la misma amplitud de facultades a él acordadas, cesando el substituto en las funciones de la Gerencia, tan pronto como ha-

ya terminado la ausencia o desaparecido el impedimento del Gerente titular. Séptimo: El socio Gerente gozará de una retribución por sus funciones que será fijada en el primer acuerdo que se celebre y que se imputará a gastos generales. Octavo: Los socios se reservan el derecho de poder inspeccionar en cualquier momento y dentro del domicilio social, los libros y demás documentos cuantas veces desearan, ya sea por sí o por medio de persona idónea. Noveno: Anualmente, del día primero al quince del mes de Abril se practicará un balance e inventario general del giro social, el que deberá ser considerado en la reunión anual que deben realizar los socios de acuerdo a la cláusula décimo - primera. A los efectos legales se tendrán por conformados los balances por parte de los socios, cuando no se hubiere hecho reparo en forma auténtica y expresa en dicha oportunidad; o dentro de los diez días siguientes por los socios inasistentes. A tales efectos el señor Gerente deberá remitir a cada socio inmediatamente después de haber efectuado dichos balances e inventario general copia de ellos. Los socios tendrán derecho cuando lo creyeren conveniente a solicitar balances de comprobación, los que también podrán ser efectuados por la sociedad en cualquier época. Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance anual, se distribuirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; se destinará el cinco por ciento para el fondo de indemnización y despido del personal; y el noventa por ciento se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma forma responderán de las pérdidas que resultaren. Los socios podrán acordar la reserva de otros fondos para provisiones especiales que consideren convenientes. Décimo Primero: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán por lo menos una vez por año en la segunda quincena del mes de Abril de cada año; y en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La concurrencia de los socios podrá ser personal o por apoderado, pero en este último caso la representación solo podrá recaer en persona que invista la calidad de socio. De toda resolución se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto; los acuerdos deberán ser suscritos por todos los socios que concurren, personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá expresarse también por correspondencia. Décimo Segundo: La sociedad no podrá disolverse salvo el acuerdo unánime de los socios, antes de transcurridos tres años de su constitución. Pasado dicho término cualquiera de los socios podrá retirarse de aquélla dando un aviso previo de por lo menos seis meses a la confección del próximo balance anual, realizado el cual recién podrá hacerse efectivo el retiro. Si los socios restantes, siempre que constituyeran mayoría de los componentes de la sociedad, quisieran continuar el giro de los negocios sociales, podrán hacerlo reintegrando al socio o a los socios salientes el importe de sus aportes respectivo y utilidades que les correspondieran. Décimo Tercero: Si del balance anual resultare que las pérdidas han alcanzado al cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará

de hecho en liquidación, salvo que la mayoría de socios resolviera su continuación. La liquidación la efectuará el socio o socios o las personas designadas para tal fin por la mayoría. Décimo Cuarto: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el liquidador o los liquidadores procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyendo el remanente del activo entre los socios en proporción al capital integrado de sus respectivas cuotas. Décimo Quinto: En caso de fallecimiento e incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás adoptar cualquiera de los siguientes procedimientos: a) Abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, la parte del capital y utilidades que les correspondieran, de conformidad al próximo balance anual a realizarse hasta cuya fecha se considerará al fallecido o incapaz como socio; el pago en este caso solo será exigible a la sociedad dentro del término de seis meses, gozando en tal supuesto el capital a reintegrarse del interés correspondiente, al tipo que cobrara el Banco de la Nación Argentina. O b) Proceguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar personería.

Décimo Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la previa conformidad unánime de los otros socios. En este caso, los socios o la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. Décimo séptimo: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o causa-habientes, ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de ella, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables compondores, nombrados uno por cada parte en divergencia dentro de los cinco días de haberse producido la dificultad, diferencia o duda, debiendo los arbitradores proceder, antes de pronunciarse a la designación de un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, y su fallo será inapelable. Décimo Octavo: La constitución y existencia de la sociedad y operaciones sociales se retrotraen al día primero de Abril del año en curso. Décimo Noveno: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. BAJO las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en constancia de lo cual firman cinco ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta, a los veintiseis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco. MARIO DIEZ SIERRA — CARLOS GUTIERREZ — ALBERTO GUZMAN ARIAS — WALTERIO SANCHEZ — MARTIN SARAVIA (hijo) 1968 palabras. \$ 236.15 — e|8 al 14|5|45.

VENTA DE NEGOCIOS

N.º 751 — VENTA DE NEGOCIO — A los efectos de la ley nacional 11.867 se hace saber por cinco días que se ha convenido en la venta

del negocio de almacén establecido en esta ciudad en la calle Zuviría N.º 1201, por don Nicolás Petusis a don Santiago Moreno, quienes constituyen domicilio en la oficina del suscripto escribano, con cuya intervención se llevará a cabo la venta, calle Balcarce N.º 376. — Arturo Peñalva — Escribano. — importe \$ 35. — e|11|5|45 v|16|5|45.

REMATES JUDICIALES

N.º 760 — POR JOSE MARIA LEGUIZAMON — Judicial — Por disposición del Sr. Juez Civil Dr. Austerlitz en el juicio "Sucesorio Jugindar Singh, el 8 de Junio del cte. año a las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 2.300., casa y terreno ubicado en Tartagal, jurisdicción del departamento de Orán y en una superficie de 529.67 metros cuadrados, y sin base, un lote de muebles. — José M. Leguizamon Martillero 70 palabras \$ 3.50

N.º 761 — JOSE MARIA LEGUIZAMON - Judicial — Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a la ejecución S. A. Viñedos y Bodegas Arizú, vs. Abraham Ralle, el 28 del cte. mes de Mayo a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, una fábrica de soda en perfecto estado. — José M. Leguizamon Martillero — 55 palabras \$ 2.20

N.º 762 — POR JOSE MARIA LEGUIZAMON - Judicial — Por disposición del Juez Civil Dr. Austerlitz y como correspondiente a la ejecución Carlos Alberto Franzini vs. Guillermo A Contreras, el 5 de Junio del cte año, a las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 666.66. un terreno con cinco casas en la ciudad de Orán, Lamadrid esquina Nueve Julio. José M. Leguizamon - Martillero - 65 palabras \$ 2.60

N.º 763 — JUDICIAL. — Por orden del señor Juez de Comercio, doctor Arturo Michel Ortiz, correspondiente a la ejecución seguida por Fernando Riera, cesionario de Antonio Vivian, contra Ramón T. Poca y María Elena Amado de Poca, el 18 de mayo de 1945, a horas 16, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros n.º 641, remataré los siguientes bienes: Primero: Casa y terreno denominado "Chalet", ubicado en calle 24 de Setiembre n.º 650 del pueblo de Embarcación; con todo lo edificado. — Base \$ 16.666.66. — Segundo. — Chacras "M" y "N" según plano protocolizado en el Registro del Es-

cribano Carlos Figueroa, folio 211, año 1919; en las inmediaciones del pueblo de Embarcación, con extensión cada chacra de 512.50 mts. por cada lado, comprendiéndose lo edificado cercado y plantado.— Base \$ 6.666.66 por ambas chacras integrantes de la finca "San Ramón".— Tercero.—chacra "L", según plano referido anteriormente, a inmediaciones del pueblo de Embarcación, integrante de la finca "San Ramón", con extensión de 512.50 mts. por cada lado, con todo lo edificado, cercado y plantado. Base \$ 1.133.32.— Cuarto.— Sin base las construcciones existentes en las chacras adyacentes a las chacras "L", "M" y "N", referidas anteriormente, en tanto no se comprendan en las construcciones sobre dichas chacras, a saber: Chalet estilo colonial; casa administración; galpón de máquinas y galería calderas; galpón para proveeduría; cámara distribuidora de agua y tanque; cocina; baño para hacienda y dos bebederos; aljibe de cuarenta metros cúbicos;

tanque australiano en mampostería; galpón; de motores; cámara frigorífica, y demás construcciones existentes. En el acto del remate se exigirá el 20% como seña y cuenta del precio. Comisión según arancel, a cargo del comprador.— Ernesto Campilongo — Martillero — Ricardo R. Arias Secretario 283 palabras \$ 11.30

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.o — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.o 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.o — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.o — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.o — Que por resolución n.o 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

BALANCE

Nº 764 — BALANCE DE TESORERIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1945.

INGRESOS

A A saldo existente en Banco Prov. -Salta 31 12 44	\$ 378.—		
.. A saldo existente en Caja al 31 12 1944	" 38.50	\$	416.50
Capítulo 1.o — CEMENTERIO		"	50.—
Capítulo 2.o — ALUMBRADO Y LIMPIEZA		"	800.—
Capítulo 3.o — MERCADO Y MATADERO		"	1.919.80
Capítulo 4.o — BAÑOS PUBLICOS		"	73.40
Capítulo 5.o — PATENTES GENERALES		"	2.782.—
Capítulo 6.o — PATENTES DE RODADOS		"	612.—
Capítulo 7.o — PISO Y AMBULANCIA		"	132.70
Capítulo 8.o — RENTA ATRASADA		"	745.—
Capítulo 9.o — BASCULA MUNICIPAL		"	189.40
Capítulo 10.o — INGRESOS VARIOS		"	852.10
TOTAL DE INGRESOS		\$	8.572.90

EGRESOS

Por Inciso 1.o — SUELDOS			
Item 1 — Intendente	\$ 600.—		
Secretario	" 450.—		
Tesorero Receptor	" 360.—		
Contador	" 150.—		
Cobrador	" 150.—	\$	1.710.—
Item 2 — Chofer	\$ 240.—		
Ordenanza	" 180.—	\$	420.—
Item 3 — Encargado Plaza	" 180.—		
Encargado Cementerio	\$ 180.—		
Encargado barrido calles	" 180.—		
Encargado barrido calles	" 180.—		
Encargado Baños Públicos	" 45.—		
Encargado Matadero	" 90.—	\$	855.—
Inciso 2.o — OBRAS PUBLICAS		\$	112.70
Item 1 — Partida a): Compra de materiales de construcción		\$	112.70
Inciso 3.o — ALUMBRADO PUBLICO			
Item 1 — Partida a): Para servicio de alumbrado público	\$ 514.30		
Partida b): Para reposición de lámparas	" 100.—	\$	614.30
		\$	614.30

" Inciso 4.o — GASTOS GENERALES				
Item Unico — Impresiones, publicaciones, franqueos, telegramas, libros y útiles escritorio, etc.		\$ 246.36	\$	246.36
" Inciso 6.o — REPARACIONES Y REPUESTOS				
Item Unico — Reparaciones y repuestos automotores, rodados y herramientas en general		\$ 6.—	\$	6.—
" Inciso 7.o — COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				
Item 1 — Partida b): Lubricantes automotores y rodados en general propiedad municipal		\$ 23.05	\$	23.05
" Inciso 8.o — ASISTENCIA SOCIAL				
Item 1 — Partida a): Servicios fúnebres pobres de solemnidad	\$ 10.—			
" Inciso 8.o — ASISTENCIA SOCIAL				
Item 1 — Partida b): Subvención mensual a la Conferencia Señoras de San Vicente de Paúl	\$ 40.—			
Partida c): Para otros gastos de la misma índole	" 2.—	\$ 52.—	\$	52.—
" Inciso 9.o — CONSEJO GRAL. EDUCACION				
Item Unico — Aporte del 10 % s/ Ley 68 - Art. 80; tomado de los rubros Patentes Generales, Patentes Rodados, Piso y Ambulancia, Báscula Municipal e Ingresos Varios		\$ 301.89	\$	301.89
" Inciso 10 — DIRECCION PROV. SANIDAD				
Item Unico — Aporte del 10 % s/ leyes 96 y 415, tomados de los mismos rubros del Inciso 9°.		\$ 301.89	\$	301.89
" Inciso 11 — FIESTAS PUBLICAS				
Item 1 — Partida b): Para gastos de fiestas religiosas		\$ 50.—	\$	50.—
" Inciso 12 — DEUDA ATRASADA				
Item Unico — Para pago deuda atrasada ejercicios anteriores al del corriente año		\$ 1.821.34	\$	1.821.34
" Inciso 13 — A CTA. DEUDA ATRAS. C. G. EDUCAC.				
Item Unico — Amortización mensual de una deuda atrasada sin conocerse su importe exacto		\$ 90.—	\$	90.—
" Inciso 15 — EVENTUALES				
Item Unico — Para todo gasto no previsto detalladamente		\$ 25.—	\$	25.—
TOTAL DE EGRESOS			\$	6.629.53
SALDO PARA EL MES DE ABRIL DE 1945				
Saldo existente en Banco Provincial Salta		\$ 815.60		
Saldo existente en Caja		\$ 1.127.77	\$	1.943.37
			\$	8.572.90

Rosario de Lerma, 31 de Marzo de 1945.

Héctor J. Moreno
Tesorero Receptor

Julio B. Wierna Diez
Secretario

Vº Bº

Jesús G. Zigarán
Interventor Municipal de R. de Lerma
Con Cargo